

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE CREDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADOR DE USO PERSONAL

Por el cual se reglamenta la Actividad de Crédito para la adquisición de computador personal para los asociados de la Cooperativa de Trabajadores de Ericsson de Colombia “COOERICSSON”. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE ERICSSON DE COLOMBIA “COOERICSSON”, en uso de sus atribuciones estatutarias y considerando:

- Que en la actualidad es importante para los asociados de la Cooperativa disponer de facilidades para adquirir un equipo de cómputo personal PC con sus accesorios.
- Que en la XLIV Asamblea General de Asociados realizada el 27 de Marzo de 2004, se autorizó al Consejo de Administración para reglamentar el crédito para este propósito resuelve:

Capítulo I

Objetivo

Artículo 1:

El objetivo de esta Actividad de Crédito es facilitar a los Asociados de la Cooperativa, la adquisición de un equipo de cómputo personal con sus accesorios para su propio beneficio y el de su familia.

Capítulo II

Recursos

Artículo 2:

El Consejo de Administración, en su reunión ordinaria mensual, determinará el monto que debe apropiarse para el funcionamiento de esta Actividad especial de Crédito.

Capítulo III

Beneficiarios, Condiciones y Requisitos

Artículo 3:

A este servicio tendrán derecho todos los asociados hábiles y la Cooperativa observará como mínimo y obligatoriamente los siguientes criterios:

- a) COOERICSSON financiará la compra de computador, impresora, scanner, módems, enrutadores periféricos e interfaces de comunicación, con sus accesorios, cuando se realice con fabricantes reconocidos (Dell, IBM, Hewlett Packard, Compaq) o con Distribuidores Autorizados, que cumplan con las normas legales.
- b) El cupo máximo de endeudamiento para esta línea especial de crédito será de hasta 12 salarios mínimos mensuales legales vigentes, con un plazo no mayor de 24 meses y un interés mensual del 0.75%.
- c) Las condiciones de cupo de crédito, capacidad de pago y garantías son las mismas que se aplican a los créditos de consumo.
- d) La Cooperativa girará el cheque directamente a nombre de la persona jurídica que figure como vendedor o suministrador.
- e) El Asociado solamente podrá adquirir un equipo de computo y sus accesorios, utilizando esta línea especial de crédito.

Capítulo IV

Vigencia

Artículo 4:

El presente reglamento se considera incorporado a toda libranza, pagare, hipoteca, pignoración o póliza de cumplimiento, suscrito entre la Cooperativa y sus asociados, por servicios prestados a través de la Actividad de Crédito.

Artículo 5:

El presente Reglamento empieza a regir a partir de su aprobación, el día 16 de Noviembre de 2006, según Acta No. 2156.